

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1º de junio de 2022

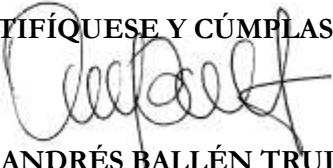
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00130-00
ENLACE EXPEDIENTE:	<u>05001-31-05-010-2022-00130-00</u>
DEMANDANTE:	CARMEN EMILIA ZAPATA GUZMÁN
DEMANDADA:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. BANCO DE BOGOTÁ

Se verifica que la demanda, tras subsanarse los requisitos exigidos en el auto del 18 de mayo, cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por CARMEN EMILIA ZAPATA GUZMÁN en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y BANCO DE BOGOTÁ representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a PORVENIR S.A. y al BANCO DE BOGOTÁ en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de PORVENIR S.A. y del BANCO DE BOGOTÁ una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del COLPENSIONES cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** a los accionados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería a la abogada NATALIA PAOLA LONDONO ARANGO, portadora de la T.P. 270800 del C.S.J para representar los intereses de la demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ